

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00231-00

El abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO, apoderado judicial de la demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal y aviso al demandado PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ SAENZ.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se debe poner de presente que se cometió una imprecisión que puede afectar el derecho de defensa de la demanda, pues se remitieron las diligencias de notificación mediante correo a una persona natural sin que aquella hubiere informado su canal digital, por lo que no se cumple el presupuesto del inciso segundo del numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En ese orden, lo que hizo la parte demandante fue intentar notificar de forma electrónica a la parte demandada, sin darse lo presupuestos para ello conforme a los derroteros del artículo en comento; sin embargo, su actuación mezcló el régimen de notificaciones del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, lo cual no resulta de recibo, por lo que no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación.

Así, se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar cómo obtuvo el canal digital del demandado, y luego de ello, realizar las notificaciones en aquel conforme a la norma en cita.

De otra parte, se observa que a la fecha no ha cumplido con la carga memorada en auto de 4 de agosto de 2021, por lo que se requerirá a la parte demandante para que notifique al demandado PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ SAENZ en el término allí indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el aviso remitido al demandado PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ SAENZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme a las razones expuestas. Luego de acreditar ello, inicie las notificaciones con ajuste a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **128** hoy **7** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a744d7d0527cdf99474a21820a488af69207011bd071d6b8f4148bbdc8f8e61c**

Documento generado en 06/10/2022 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>